

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13637 DE 03-09-2025

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza automovilística
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCESAR S.A.S.”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355 de 2020, la Resolución 20223040009425 de 2022, la Resolución 355 de 2023 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

CUARTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 13637

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

SEXTO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

SÉPTIMO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

OCTAVO: Que en el numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

NOVENO: Que el artículo 5 de la Resolución 355 de 2023⁴, señaló las condiciones de registro de asistencia que deben aplicar los Centros de Enseñanza Automovilística frente a sus aprendices e instructores, indicando: "(...)

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

⁴ "Por medio de la cual se modifica los anexos técnicos del Sistema de Control y Vigilancia, se establecen medidas para mejorar y el fortalecer el Sistema SICOV, se adicionan unos artículos y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN No 13637

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Adicionalmente con el fin de asegurar la autenticidad de la identidad de los aprendices en la asistencia, se deberá realizar como mínimo dos (2) autenticaciones biométricas por cada sesión de capacitación ante la RNEC de manera aleatoria durante todo el proceso de capacitación.

En este mismo sentido, para asegurar la asistencia de los instructores a clases se deberá realizar como mínimo dos (2) autenticaciones biométricas por cada sesión de capacitación ante la RNEC (Registraduría Nacional del Estado Civil) de manera aleatoria durante todo el proceso de capacitación. (...)"

DÉCIMO: Que el día 15 de octubre de 2024, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado "**INFORME DE VISITA OPERATIVA SICOV-CEA**"⁵, donde reportó los hallazgos encontrados en auditoría realizada el día 02 de abril de 2024, llevada a cabo sobre el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCESAR S.A.S.**

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad; **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCESAR S.A.S.**, identificada con NIT No. **900775250-5**, como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCESAR S.A.S.**, con matrícula mercantil No. **124520** (en adelante **CONDUCESAR** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **CONDUCESAR**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (i) **CONDUCESAR**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clase teórica y, en segundo lugar, que posiblemente (ii) **CONDUCESAR**, alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clase teórica.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **CONDUCESAR**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a una clase teórica para obtener la Licencia de Conducción, veamos:

⁵ Radicado No. 20245341694102 del 15 de octubre de 2024 obrante en el expediente.

RESOLUCIÓN No 13637

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

El día 15 de octubre de 2024, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado "**INFORME DE VISITA OPERATIVA SICOV-CEA**"⁶, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **CONDUCESAR**, evidenciando lo siguiente durante la sesión "**TEORÍA 07**".

Frente a la sesión programada el día 02 de abril de 2024, en el horario comprendido entre las 14:00 y las 16:00 correspondiente al módulo "**TEORÍA 07**" el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

Imagen No. 1. Información de la clase "**TEORÍA 07**" programada por el Centro de Enseñanza Automovilística Conducesar.

Información de la Cita	
Fecha:	2/04/2024
Hora Agendada de Inicio:	14:00
Hora Agendada de Finalización:	16:00
Tipo de Clase:	Teoría
Nombre de la Clase:	TEORIA 07
Nombre del Aula:	AULA 01
Dirección Aula:	CALLE 13 # 18 - 66
Instructor:	EDUIN ENRIQUE MONTES ESPAÑA

Sobre la validación de la identidad de los aprendices al ingresar a la sesión "**TEORÍA 07**" el Consorcio para CEAS y CIAS aportó las siguientes imágenes:

Imagen No. 2. Listado de los estudiantes inscritos a la plataforma vs validación presencial de identidad de los aprendices el día 02 de abril de 2024, durante la clase denominada "**TEORÍA 07**" en el horario comprendido entre las 14:00 a las 16:00 horas.

ITEM	NOMBRE	ROL	DOCUMENTO	INGRESO	SALIDA	ASISTIÓ?
1	JEISON RAFAEL SERRANO ESCORCIA	Aprendiz	CC - 1023004801	14:01	No registra	
2	EDUIN ENRIQUE MONTES ESPAÑA	Instructor	CC - 12687244	14:02	No registra	
3	JAIRO TORRES RUIDIAZ	Aprendiz	CC - 1003087009	14:04	No registra	
4	HEINER DAVID TORRES PEDROZA	Aprendiz	CC - 1065125750	14:09	No registra	
5	YELFIN SALOMON RIOS NEVADO	Aprendiz	CC - 77163071	14:11	No registra	
6	ANUAR ENRIQUE SALINAS CUETO	Aprendiz	CC - 1063946189	14:12	No registra	
7	JHOAN ENRIQUE REYES VARGAS	Aprendiz	CC - 1065123439	14:12	No registra	
8	JESUS ADRIAN PACHECOS CORTEZ	Aprendiz	CC - 1102722029	14:13	No registra	
9	JHOVANIS OBESO VILLAMIZAR	Aprendiz	CC - 1063947335	14:13	No registra	
10	DEIVER JOSE RODRIGUEZ PUELLO	Aprendiz	CC - 1063949916	14:13	No registra	
11	MARIA CAMILA PINZON BERBESI	Aprendiz	CC - 1193378449	14:13	No registra	

Imagen No. 3. Imagen captada durante la verificación presencial de identidad de los aprendices el día 02 de abril de 2024, durante la clase denominada "**TEORÍA 07**" en el horario comprendido entre las 14:00 a las 16:00 horas.

ESPACIO EN
BLANCO

⁶ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 13637

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"



Así las cosas, el **Consorcio para CEAS y CIAS** reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo del módulo denominado *"TEORÍA 07"* llevado a cabo el día 02 de abril de 2024, en el horario de 14:00 a las 16:00 y se manifestó lo siguiente:

"(...) Hallazgo: Se realizó la validación de clase teórica, cuya franja horaria de 14:00 –16:00 llamada "teoría 07", con el instructor EDUIN ENRIQUE MONTES ESPAÑA donde se evidenció que estaba presente en sitio el 60% de los aprendices versus los registrado en la plataforma AULAPP, es decir 4 de ellos no se encontraban en el aula. (...).

Imagen No. 4 Imagen captada durante la verificación presencial de identidad de los aprendices que no se encontraban en sitio.

NOMBRE	DOCUMENTO	INGRESO
JESUS ADRIAN PACHECOS CORTEZ	CC - 1102722029	14:13
JHOVANIS OBESO VILLAMIZAR	CC - 1063947335	14:13
DEIVER JOSE RODRIGUEZ PUELLO	CC - 1063949916	14:13
MARIA CAMILA PINZON BERBESI	CC - 1193378449	14:13

El **Consorcio para CEAS y CIAS** concluyó lo siguiente:

"(...) En esta visita se evidencia que no se cumple con los estándares que se requieren para garantizar que se impartan las clases de forma correcta tales como;

- Se realiza validación de clase teórica franja horaria de 14:00- 16:00, donde se evidenció que estaba presente el 60% de los aprendices en sitio versus la plataforma. (...)"*

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, toda vez que, de la auditoria presencial se logró establecer qué; al cotejar los alumnos inscritos

RESOLUCIÓN No 13637

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" en la plataforma SICOV con la verificación presencial, esta no coincidía con la cantidad de alumnos presentes en el aula de clase, con lo cual no es posible establecer la efectiva comparecencia de los aprendices, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza si los alumnos relacionados en la imagen No. 2 del presente acto administrativo asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** frente a tres (3) de los diez (10) aprendices que aparecen en el listado, frente a los cuales **CONDUCESAR** reportó que asistieron a la sesión denominada "TEORÍA 07" llevada a cabo el día 02 de abril de 2024, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 2 y 3 del presente acto administrativo.

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **JESUS ADRIAN PACHECOS CORTEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1102722029**, con Certificados de aptitud en conducción No. **24703046** expedidos el día 18 de julio de 2024 y Nos. **27919006-27919376** expedidos 12 noviembre de 2024, asistente a la clase "TEORÍA 07" llevada a cabo el día 02 de abril de 2024, en el horario comprendido entre las 14:00 a las 16:00 horas.⁷

NOMBRE COMPLETO:

JESUS ADRIAN PACHECOS CORTEZ

DOCUMENTO:

C.C. 1102722029

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

23675667

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

04/03/2024

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
24703046	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCESAR S.A.S	18/07/2024	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
27919006	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA APRENDAMOS LTDA	12/11/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
27919376	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA APRENDAMOS LTDA	12/11/2024	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora, **JHOVANIS OBESO VILLAMIZAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1063947335**, con Certificados de aptitud en conducción No. **24623416 -24623446** expedidos el día 16 de julio de 2024, asistente a la clase "TEORÍA 07" llevada a cabo el día 02 de abril de 2024, en el horario comprendido entre las 14:00 a las 16:00 horas.⁸

NOMBRE COMPLETO:	JHOVANIS OBESO VILLAMIZAR		
DOCUMENTO:	C.C. 1063947335	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	23692799
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/03/2024		

⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 14 de agosto de 2025.
⁸ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 13637

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
24623416	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCESAR S.A.S	16/07/2024	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
24623446	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCESAR S.A.S	16/07/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **DEIVER JOSE RODRIGUEZ PUELLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1063949916**, con Certificado de aptitud en conducción No. **23852766**, expedido el día 19 de junio de 2024, asistente a la clase "TEORÍA 07" llevada a cabo el día 02 de abril de 2024, en el horario comprendido entre las 14:00 a las 16:00 horas.⁹

NOMBRE COMPLETO:	DEIVER JOSE RODRIGUEZ PUELLO				
DOCUMENTO:	C.C. 1063949916	ESTADO DE LA PERSONA:		ACTIVA	
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:		17405337	
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/04/2017				

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
23852766	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCESAR S.A.S	19/06/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Del análisis de las pruebas allegadas se advierte que **CONDUCESAR** presuntamente otorgó certificados de aptitud en conducción a algunos aprendices, sin que se encuentre plenamente acreditada su asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al **RUNT**.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **CONDUCESAR**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior obedece al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción Nos. 24703046 expedidos el día 18 de julio y Nos. 27919006-27919376 expedidos 12 noviembre de 2024, 24623416 -24623446 expedidos el día 16 de julio de 2024, 23852766 expedido el día 19 de junio de 2024, todos registrados ante el **RUNT**.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹⁰

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 "(...) no puede ser ejercido por cualquier persona que

⁹ Ibidem.
¹⁰ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

RESOLUCIÓN No 13637

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

cuenta con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres."
(Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹¹. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como "un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional".

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores "son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores"¹².

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional "(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país"¹³.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁴

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales; 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

¹¹ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹² Ibídem.

¹³ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁴ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

RESOLUCIÓN No 13637

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"(...) El referido artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)".

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *"Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *"cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas."*, haciendo *"adecuado uso del código de acceso al RUNT"*.

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **CONDUCESAR**, presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de teórica, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases de practica para obtener la certificación cuando presuntamente no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CONDUCESAR** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente

RESOLUCIÓN No 13637

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de teoría; (ii) presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CONDUCESAR** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CONDUCESAR** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **CONDUCESAR**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este".*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia **CONDUCESAR**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

RESOLUCIÓN No 13637

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

(...)

DÉCIMO SÉPTIMO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (e),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCESAR S.A.S.**, con Nit No. **900775250-5**, como propietario del **CEA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOMOVILÍSTICA**

RESOLUCIÓN No 13637

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

CONDUCESAR S.A.S., con matrícula mercantil No. **124520**, por incurrir en la conducta establecida en los numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCESAR S.A.S.**, con Nit No. **900775250-5**, como propietario del **CEA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCESAR S.A.S.**, con matrícula mercantil No. **124520**, por incurrir en la conducta establecida en numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCESAR S.A.S.**, con matrícula mercantil No. **124520** propiedad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCESAR S.A.S** con Nit. No. **900775250-5**.

Parágrafo: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://olimpiasicov-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/lizeth_pedrozo_olimpiasicov_onmicrosoft_com/Ee9TOmPnC-dFuwAAYV_hViABzFdKpdkpM1nbP32xgZ4Lxw

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONCEDER al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCESAR S.A.S.**, con Nit. No. **900775250-5**, propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCESAR S.A.S**, con matrícula mercantil No. **124520**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No 13637

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.02
11:10:00 -05'00'

Geraldinne Yizeth Mendoza Rodríguez

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCESAR S.A.S

Sigla: CEA CONDUCESAR S.A.S. con Nit: 900775250-5/CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCESAR SAS ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 13 18 60 BRR 16 DE JULIO

Bosconia, Cesar

Correo electrónico: ceaconducesar@gmail.com - auto.lemans@hotmail.com ¹⁶

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Proyectó: JCS – Profesional A.S

Revisor: NRC – Profesional AS.

Revisor: FLBG - Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Apoyo al Tránsito DITTT

¹⁵ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

¹⁶ Autorizado VIGIA

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:06:24
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KF6MmGmkjh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCESAR S.A.S
Sigla : CEA CONDUCESAR S.A.S.
Nit : 900775250-5
Domicilio: Bosconia, Cesar

MATRÍCULA

Matrícula No: 124505
Fecha de matrícula: 29 de septiembre de 2014
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 26 de abril de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 13 18 60 BRR 16 DE JULIO
Municipio : Bosconia, Cesar
Correo electrónico : rep.legalceaconducesarsas@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3213013200
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 13 18 60 BRR 16 DE JULIO
Municipio : Bosconia, Cesar
Correo electrónico de notificación : rep.legalceaconducesarsas@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3213013200

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 18 de septiembre de 2014 de la Asamblea Constitutiva de Bosconia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2014, con el No. 26284 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCESAR S.A.S, Sigla CEA CONDUCESAR S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 06 de enero de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Bosconia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2016, con el No. 29868 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTOS: AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:06:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KF6MmGmkjh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 3 del 23 de febrero de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Bosconia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2016, con el No. 30225 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 002 del 03 de mayo de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021, con el No. 44827 del Libro IX, se decretó REFORMA - REPRESENTACION LEGAL

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La compañía tiene como principal, brindar a todos los clientes servicio de capacitación en técnicas de conducción en vehículos livianos y pesados en las categorías a1, a2: Motocicletas, motociclos, motocarros, b1, b2: Automóviles, camperos, camionetas, c1, c2, c3: Vehículos articulados y camiones. Adiestrar teóricamente en las aéreas de: Normas y señales de tránsito, manejo defensivo y seguridad vial, nociones de mecánica básica a gasolina, diésel y gas, y preparar conductores del mañana en talleres presenciales, para la buena formación antes de la práctica.

Paragrafo 1: A demás del objeto social principal la sociedad podrá realizar, cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

Soluciones integrales en tránsito y transporte, apoyo logístico en la sistematización de los procesos, asesoría sustanciadora para la liquidación, facturación y recaudo de los tramites de registro, matrícula de automotores y los asociados a estos, asesorías sustanciadoras en la tramitación de licencias de conducción que expida la secretaria de tránsito, apoyo logístico en la gestión necesaria la expedición de las especies venales, licencias de tránsito y conducción. Venta, compra y alquiler de equipos periféricos, alquiler y venta de software, venta y compra de equipos y elementos para oficina, instalación y mantenimiento de redes, la empresa podrá contratar con entidades públicas y privadas, proyectos para seguridad vial, estudio, análisis y recomendaciones de tráfico urbano, diseño plan local y seguridad vial, capacitaciones en seguridad vial, elaboración para organizar manuales de seguridad vial, compra, venta y alquiler de material didáctico, infraestructura en seguridad vial, compra y venta y alquiler de cámaras de detección electrónicas.

La adquisición, compra y venta, suministros de toda clase de bienes y servicios (útiles de aseo, consumibles, útiles de oficina, mobiliario, equipos de cómputos entre otros) para entidades públicas y privadas, apoyo a la gestión en adecuaciones, remodelación, modernización de oficinas y todo lo relacionados con instalaciones de plantas físicas e infraestructura.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 3.000.000,00
No. Acciones	300,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:06:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KF6MmGmkjh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 3.000.000,00
No. Acciones	300,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 3.000.000,00
No. Acciones	300,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: la representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente o subgerente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas. El subgerente remplazara al gerente sus faltas temporales, accidentales y absolutas

las funciones del representante legal terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal y gerente: Acorde con la naturaleza y giro ordinario del negocio, el representante legal es responsable sin límites de cuantía de cualquier acto o contrato firmado con la sociedad, además de contar con las siguientes funciones:

- 1) usar la firma o razón social de la compañía.
- 2) celebrar contratos de cuentas corrientes, depósitos bancarios, de mutuo con interés o sin interés y todas clase de productos financieros.
- 3) designar el personal que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalar su remuneración.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:06:25

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KF6MmGmkjh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- 4) constituir el apoderado judicial para la defensa de los intereses sociales.
- 5) rendir cuenta de su gestión a los accionistas, en la forma establecida en el punto décimo primero del presente estatuto.
- 6) celebrar actos y contratos, en el desarrollo del objeto social de la sociedad, con personas naturales, entidades privadas, públicas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 014 del 02 de agosto de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2024 con el No. 57077 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CELIA PIÑERES OTALVARES	C.C. No. 52.702.585

Por Acta No. 002 del 03 de mayo de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 44828 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CLAUDIA LUCIA MARULANDA RESTREPO	C.C. No. 49.786.541

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 2 del 06 de enero de 2016 de la Asamblea De Accionistas	29868 del 12 de enero de 2016 del libro IX
*) Acta No. 3 del 23 de febrero de 2016 de la Asamblea De Accionistas	30225 del 24 de febrero de 2016 del libro IX
*) Acta No. 002 del 03 de mayo de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	44827 del 13 de mayo de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:06:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KF6MmGmkjh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: G4690
Otras actividades Código CIIU: G4651 F4290

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCESAR SAS
Matrícula No.: 124520
Fecha de Matrícula: 29 de septiembre de 2014
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 13 18 60 BRR 16 DE JULIO
Municipio: Bosconia, Cesar

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$413.551.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:06:25

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KF6MmGmkjh

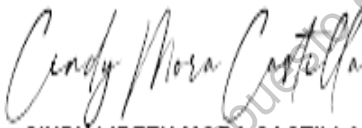
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


CINDY LIBETH MORA CASTILLA
SECRETARIO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:07:16
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yHu2mRrrs5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCESAR S.A.S
Sigla : CEA CONDUCESAR S.A.S.
Nit : 900775250-5
Domicilio: Bosconia, Cesar

MATRÍCULA

Matrícula No: 124505
Fecha de matrícula: 29 de septiembre de 2014
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 26 de abril de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 13 18 60 BRR 16 DE JULIO
Municipio : Bosconia, Cesar
Correo electrónico : rep.legalceaconducesarsas@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3213013200
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 13 18 60 BRR 16 DE JULIO
Municipio : Bosconia, Cesar
Correo electrónico de notificación : rep.legalceaconducesarsas@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3213013200

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 18 de septiembre de 2014 de la Asamblea Constitutiva de Bosconia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2014, con el No. 26284 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCESAR S.A.S, Sigla CEA CONDUCESAR S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 06 de enero de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Bosconia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2016, con el No. 29868 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTOS: AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 3 del 23 de febrero de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Bosconia, inscrito en

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:07:16
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yHu2mRrrs5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2016, con el No. 30225 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 002 del 03 de mayo de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021, con el No. 44827 del Libro IX, se decretó REFORMA - REPRESENTACION LEGAL

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 014 del 02 de agosto de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2024 con el No. 57077 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CELIA PINERES OTALVARES	C.C. No. 52.702.585

Por Acta No. 002 del 03 de mayo de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 44828 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CLAUDIA LUCIA MARULANDA RESTREPO	C.C. No. 49.786.541

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: G4690
Otras actividades Código CIIU: G4651 F4290

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:07:16
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yHu2mRrrs5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCE SAR SAS

Matrícula No.: 124520

Fecha de Matrícula: 29 de septiembre de 2014

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 13 18 60 BRR 16 DE JULIO

Municipio: Bosconia, Cesar

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$413.551.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:07:16
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yHu2mRrrs5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Cindy Mora Castilla
CINDY LIBETH MORA CASTILLA
SECRETARIO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900775250 5

* Razón social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA O

E-mail: ceaconducesar@gmail.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: CEA CONDUCESAR S.A.S.

* Objeto social o actividad: OTROS TIPOS DE EDUCACION

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: ceaconducesar@gmail.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: auto.lemans@hotmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CALLE 13 # 18 - 60 BARRIO 16 DE JULIO

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55363
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ceaconducesar@gmail.com - ceaconducesar@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13637 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-04 13:58
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/04
Hora: 13:59:00

Tiempo de firmado: Sep 4 18:59:00 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/04
Hora: 13:59:02

Sep 4 13:59:02 c1-t205-282cl postfix/smtp[19909]: D94501248801: to=<ceaconducesar@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1.5, delays=0.11/0.02/0.15/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757012342 d75a77b69052e-4b48f7d46cb5i21962001cf.94 6 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13637 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330136375.pdf	04db1251c0b5925bd4de55e062d17f7b11f187cf86d9fde3f2653d3e23e58e75

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55364
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	auto.lemans@hotmail.com - auto.lemans@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13637 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-04 13:58
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/04
Hora: 13:59:00

Tiempo de firmado: Sep 4 18:59:00 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/04
Hora: 13:59:03

Sep 4 13:59:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[10587]: 5F06D12484C6: to=<auto.lemans@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.73.13]:25, delay=2.9, delays=0.12/0/0.72/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <8a066944f8c49a3e72db20b2a5a0da3528a52e2fdc5c243ec2b41f03054745df@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=54636278991292, Hostname=CH0P221MB0599.NAMP221.PROD.OUTL O OK.COM] 26569 bytes in 0.260, 99.585 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13637 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330136375.pdf

04db1251c0b5925bd4de55e062d17f7b11f187cf86d9fde3f2653d3e23e58e75



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55365
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
Asunto:	Comunicación Resolución No. 13637 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-04 13:58
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/04
Hora: 14:02:42

Tiempo de firmado: Sep 4 19:02:42 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/04
Hora: 14:02:47

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 4 14:02:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[26159]: 40E0112487FE: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.11.10]:25, delay=5, delays=0.14/0/0.47/4.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <747ce2a464c9eba613f580bba45d5b7d75868 8fe4008ed6a6944c94aff55afe1@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=69316477192358, Hostname=MW4PR12MB6921.namprd12.prod.outlook.com] 27703 bytes in 2.375, 11.390 KB/sec Queued mail for delivery)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/04
Hora: 14:03:11

Dirección IP 135.232.20.66
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución No. 13637 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interes, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330136375.pdf	04db1251c0b5925bd4de55e062d17f7b11f187cf86d9fde3f2653d3e23e58e75

Descargas

Archivo: 20255330136375.pdf desde: 191.156.50.20 el día: 2025-09-04 14:09:20

Archivo: 20255330136375.pdf desde: 191.156.60.99 el día: 2025-09-04 14:33:35

Archivo: 20255330136375.pdf desde: 200.118.80.32 el día: 2025-09-04 14:36:28

Archivo: 20255330136375.pdf desde: 190.85.203.118 el día: 2025-09-04 17:51:28

Archivo: 20255330136375.pdf **desde:** 190.85.203.118 **el día:** 2025-09-04 17:51:30

Archivo: 20255330136375.pdf **desde:** 190.85.203.118 **el día:** 2025-09-04 17:51:33

Archivo: 20255330136375.pdf **desde:** 190.85.203.118 **el día:** 2025-09-04 17:51:35

Archivo: 20255330136375.pdf **desde:** 190.85.203.118 **el día:** 2025-09-04 17:51:38

Archivo: 20255330136375.pdf **desde:** 190.66.25.147 **el día:** 2025-09-05 10:41:21

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co